



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



## Resolución N° 131- 2015-CO- UNJ

Jaén, 04 de Mayo del 2015

**VISTO:** Oficio N°032-2015-OII-VRI-UNJ, de fecha 24 de marzo del 2015; Oficio N°111-2015-OVPIV-CO-UNJ, de fecha 13 de abril del 2015; proveído 366, procedente de la Oficina de Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 13 de abril del 2015; acuerdo N° 12 de sesión extraordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 28 de abril del 2015.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece "... que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución N° 336-2014-CONAFU, de fecha 13 de Junio del 2014, se designa al Dr. José Wilson Gómez Cumpa como Presidente, a la Dra. Tania Roberta Muro Carrasco como Vicepresidenta Académica y a la Dra. Efigenia Rosalía Santa Cruz Revilla como Vicepresidenta Administrativa, de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución N° 001-2015-CO-UNJ de fecha 06 de Enero del 2015 se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén como parte de la adecuación a la Ley Universitaria N° 30220, en la cual se extingue la Vicepresidencia Administrativa y se crea la Vicepresidencia de Investigación, encargándosela a la Dra. Efigenia Rosalía Santa Cruz Revilla mediante Resolución Presidencial N°016-2015-UNJ, con fecha 06 de enero del 2015.

Que, el artículo 103° de la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administración Universitario general establece que "... el procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o en instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado..." derecho que también ha sido recogido por la misma norma en el Artículo 145° que es concordante en que "...la autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida...".

Que, el DL N°1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y su DS N°075-2008-PCM, reglamento del decreto legislativo N°1057, modificado por decreto supremo N°065-011-PCM, establece que es facultad de la entidad establecer el monto remunerativo del trabajo que realizará, siempre y cuando se enmarcado a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N°008-2008, en el que se establece topes máximos de ingresos, no pudiendo percibir ninguna persona por un CAS más del máximo establecido en dicha norma.

Que, en el informe legal N°003-2015-UNJ-AL/MACC, de fecha 14 de abril del 2015, procedente de la oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Jaén concluye que el profesional en mención debe ser contratado bajo la modalidad de CAS debiendo desempeñar labores de técnico administrativo, asimismo refiere "...Formalizar el contrato CAS a discrecionalidad de la entidad universitaria: a) El objeto del contrato b) La remuneración y forma de pago (...) siendo la correcta emisión igual o similar al contrato primigenio...".

Que, mediante acuerdo N°012 de sesión extraordinaria realizada el 28 de abril del 2015, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén ha dispuesto se cumpla lo indicado en el informe legal N°003-2015-UNJ-AL/MACC, a partir del mes de mayo.

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere al Presidente de la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dejar sin efecto el apartado de la Resolución Presidencial N°108-2015-UNJ, de fecha 31 de marzo, que se refiere a la contratación del señor Mario Florentino Paiva Díaz.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** la contratación de Mario Florentino Paiva Díaz, como técnico administrativo, bajo la modalidad del Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicio (CAS) del 04 de mayo al 31 de diciembre del 2015, con la remuneración mensual de S/.1,400.00 (mil cuatrocientos y 00/100 nuevos soles).

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que la Oficina de Planificación y Presupuesto realice la Certificación Presupuestal y que la Oficina de Personal elabore el contrato correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, a los interesados para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE**



Lic. Adm. Laura Adriana Hurtado Castro  
Secretaría General



Dr. José Wilson Gómez Cumpa  
Presidente

Distribución: Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, Planificación y Presupuesto, Tesorería, Contabilidad, interesado, archivo.